

## Sección 1557 del procedimiento de reclamos de la Ley de Cuidado Asequible

La política de HackensackUMC Mountainside consiste en no ejercer discriminación en función de la raza, el color, la nacionalidad, el sexo, la edad o la discapacidad. Hackensack UMC Mountainside ha adoptado un procedimiento de reclamos interno que establece una resolución rápida y equitativa de quejas que mencionen una acción prohibida por la sección 1557 de la Ley de Cuidado Asequible (título 42 del Código de los Estados Unidos, sección 18116) y sus normas de aplicación del título 45 de Código de Regulaciones Federales, parte 92, emitida por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. La sección 1557 prohíbe la discriminación en función de la raza, el color, la nacionalidad, el sexo, la edad o la discapacidad en ciertos programas y actividades de salud. La sección 1557 y sus normas de aplicación podrán analizarse en la oficina de la Coordinadora de la sección 1557, Karen Palatella, vicepresidente, ejecutiva de calidad/cumplimiento, 1 Bay Avenue, Montclair, NJ 07042, teléfono: (973) 680-7810; fax: (973) 680-7723; correo electrónico: [Karen.Palatella@mountainsidehosp.com](mailto:Karen.Palatella@mountainsidehosp.com), a quien se designó para que coordine los esfuerzos de Hackensack UMC Mountainside con el fin de cumplir la sección 1557.

Toda persona que considere que alguien fue víctima de discriminación en función de la raza, el color, la nacionalidad, el sexo, la edad o la discapacidad puede presentar un reclamo en virtud de este procedimiento. La ley prohíbe que Hackensack UMC Mountainside tome represalias en contra de quien se oponga a la discriminación, presente un reclamo o participe en la investigación de un reclamo.

Procedimiento:

Los reclamos deben presentarse ante la Coordinadora de la sección 1557 dentro de los 60 días a partir de la fecha en que la persona que presenta el reclamo toma conocimiento de la supuesta acción discriminatoria.

La queja debe ser escrita y contener el nombre y la dirección de la persona que la presenta. La queja debe establecer el problema o la acción que se supone que es discriminatoria y la medida o recurso buscado.

La Coordinadora de la sección 1557 (o la persona que designe) realizará una investigación de la queja. La investigación puede ser informal, pero será exhaustiva y permitirá que todos los interesados tengan la posibilidad de presentar las evidencias correspondientes a la queja. La Coordinadora de la sección 1557 conservará los archivos y registros de Hackensack UMC Mountainside en relación con tales reclamos. En la medida de lo posible, y según la ley vigente, la Coordinadora de la sección 1557 tomará las medidas adecuadas para preservar la confidencialidad de los archivos y registros relacionados con los reclamos e intercambiará información de los mismos solo con quienes tengan necesidad de conocer tal información.

La Coordinadora de la sección 1557 emitirá un fallo por escrito sobre el reclamo, en función de la preponderancia de la evidencia, antes de los 30 días posteriores a su presentación, lo que incluye un aviso al denunciante de su derecho a seguir buscando soluciones legales o administrativas.

La persona que presente el reclamo podrá apelar el fallo de la Coordinadora de la sección 1557 por escrito ante John Fromhold, CEO, 1 Bay Avenue, Montclair, NJ 07042, dentro de los 15 días de la fecha de recepción del fallo de la Coordinadora de la sección 1557. El Presidente y el Director Ejecutivo (CEO) emitirán un fallo por escrito en respuesta a la apelación antes de los 30 días posteriores a su presentación.

La disponibilidad y el uso de este procedimiento de reclamo no evita que una persona busque otras soluciones legales o administrativas, lo que incluye presentar una queja de discriminación en función de la raza, el color, la nacionalidad, el sexo, la edad o la discapacidad ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. Una persona puede presentar una queja de discriminación en forma electrónica mediante el Portal de quejas de la Oficina de Derechos Civiles, que está disponible en: <https://ocrportal.hhs.gov/ocr/portal/lobby.jsf>, o por correo o teléfono en: U.S. Department of Health and Human Services, 200 Independence Avenue SW., Room 509F, HHH Building, Washington, DC 20201.

Los formularios de queja se encuentran disponibles en: <http://www.hhs.gov/ocr/office/file/index.html>. Tales quejas deben presentarse dentro de los 180 días a partir de la fecha de la supuesta discriminación.

Hackensack UMC Mountainside adoptará las medidas correspondientes para asegurarse de que a las personas que tengan discapacidades y las que tengan un dominio limitado del idioma inglés se les proporcione asistencia y servicios auxiliares o servicios de asistencia idiomática, respectivamente, en caso de que deban participar en el proceso de reclamo. Tales medidas podrán incluir, entre otros, ofrecer intérpretes calificados, ofrecer cintas grabadas de material para personas con bajo nivel de visión o garantizar un lugar sin obstáculos para llevar a cabo los procedimientos. La Coordinadora de la sección 1557 será la responsable de tales medidas.